

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.388 · 1976

PREVISIÓN SOCIAL

Boletín Oficial, 20 de agosto de 1976 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Previsión Social

LEY Nº 21.388

Modificación parcial del Decreto-Ley Nº 17.562/67 respecto de causales de pérdida y extinción de pensión.

Bs. As., 13/08/76

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el inciso b) del artículo 2º del Decreto-Ley número 17.562/67, modificado por Decreto-Ley Nº 20.314/73, por el siguiente:

b) Para el cónyuge supérstite, para la madre o padre viudos o que enviudaren, para las hijas viudas y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeren matrimonio o si hicieren vida marital de hecho;

ARTÍCULO 2°. Agrégase al artículo 2º del Decreto-Ley Nº 17.562/67, modificado por Decreto-Ley Nº 20.314/73, como inciso b bis), el siguiente:

b bis) Para las hijas divorciadas, desde la reconciliación de los cónyuges, y para las hijas separadas de hecho, desde que cesare la separación;

ARTÍCULO 3°. La causal de extinción por matrimonio prevista en el artículo 1º no rige para los pensionistas que hubieran contraído nupcias durante la vigencia del Decreto-Ley Nº 20.314/73.

ARTÍCULO 4°. Derógase la Ley número 20.927.

Lo dispuesto precedentemente no es aplicable a los pensionistas que con anterioridad a la vigencia de la presente hubieran solicitado la rehabilitación de la pensión en los términos de la citada ley.

ARTÍCULO 5°. La presente ley rige a partir del día siguiente al de su promulgación.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Julio J. Bardi.

VEREDICTA LEYES

Previsión Social. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).